



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA

13 de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Radicación:	2022 – 00272 - 00
Demandante	Yesmin Johanna Henao Álzate en representación de sus menores hijos N.N.H y K.A.N.H.
Demandado	Auner de Jesús Narváez Villa.
Asunto	Auto Libra Mandamiento de Pago
Auto No.	1033

OBJETO

Estudiar si el escrito de subsanación y la demanda cumple los requisitos generales y especiales (artículos 82 y s.s., 430) del Código General del Proceso y la ley 2213 del 2022, a fin de avocar el conocimiento y librar o no mandamiento de pago en la presente demanda EJECUTIVO DE ALIMENTOS propuesta a través de apoderado judicial por la señora YESMIN JOHANNA HENAO ALZATE en representación de los intereses de sus menores hijos N.N.H. y K.A.N.H. contra el señor AUNER DE JESUS NARVAEZ VILLA.

HECHOS Y CONSIDERACIONES.

La parte activa solicita se libre mandamiento de pago en contra del demandado en atención al incumplimiento en la cuota alimentaria a favor de los menores N.N.H. y K.A.N.H, hijos del ejecutado AUNER DE JESUS NARVAEZ VILLA, la cual fue fijada mediante la Resolución No. 108 del 03 de noviembre del 2021 suscrita por Comisaria de Familia del municipio de Cartago (V). Documento que presta mérito ejecutivo, por ser una obligación clara, expresa y actualmente exigible, para ser ejecutada en caso de su incumplimiento.



En consecuencia, por ajustarse a derecho y cumplir con los requisitos generales y especiales de los artículos 82 y s.s., y 430 del Código General del Proceso, se libraré mandamiento de pago, conforme se expuso en las demás pretensiones de la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de los menores N.N.H. y K.A.N.H. representados por su progenitora YESMIN JOHANNA HENAO ALZATE, contra de su progenitor AUNER DE JESUS NARVAEZ VILLA, por el incumplimiento a la obligación alimentaria fijada mediante la Resolución No. 108 del 03 de noviembre del 2021, emanada de la Comisaria de Familia del municipio de Cartago (V), por las siguientes sumas de dinero.

Año 2021

MES	VALOR
Diciembre	\$500.000,00
TOTAL:	\$500.000,00

Año 2022

MES	VALOR
Enero	\$28.100,00
Febrero	\$28.100,00
Marzo	\$28.100,00
Abril	\$28.100,00
Mayo	\$328.100,00
Junio	\$528.100,00
Julio	\$528.100,00
Agosto	\$528.100,00



Septiembre	\$528.100,00
TOTAL:	\$2.552.900,00

Por concepto de Muda de Ropa 2021

MES	VALOR
Diciembre	\$300.000,00
TOTAL:	\$300.000,00

Por concepto de Muda de Ropa año 2022

MES	VALOR
Diciembre	\$316.860,00
TOTAL:	\$316.860,00

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por los intereses legales moratorios mensuales a la tasa del 0.5% desde diciembre del año 2021 hasta la fecha actual, por concepto de cada una de las cuotas alimentarias mensuales relacionadas en el cuadro No. 1 y No. 2 contenidas en el **numeral primero:** y así sucesivamente cada mes, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por las cuotas alimentarias mensuales que en lo sucesivo se sigan causando hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme lo prevé el artículo 431 del Código General del Proceso.

CUARTO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por los intereses legales moratorios mensuales a la tasa del 0.5% desde diciembre del año 2021 hasta la fecha actual, por concepto de cada una de las mudas de ropa semestrales relacionadas en el cuadro No. 1 y No. 2 contenidas en el **numeral primero:** y así sucesivamente cada mes, hasta que se verifique el pago total de la obligación.



QUINTO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por las mudas de ropa semestrales que en lo sucesivo se sigan causando hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme lo prevé el artículo 431 del Código General del Proceso.

SEXTO: NOTIFÍQUESE personalmente de este auto al señor **AUNER DE JESUS NARVAEZ VILLA**, a la dirección de correo electrónico jesus-villa1978@hotmail.com advirtiéndosele que dispone de un término de cinco (5) días para pagar lo adeudado y diez (10) días para excepcionar. Para la práctica de la notificación personal, se tendrá en cuenta la forma prevista en el artículo 291 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 del 2022.

SEPTIMO: NOTIFÍQUESE del presente Auto, al señor Personero Municipal, delegado de la Procuraduría Novena de Familia de la ciudad de Buga - Valle.

OCTAVO: NOTIFÍQUESE del presente Auto, al Defensor de Familia asignado a este Despacho del Centro Zonal Cartago del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

NOVENO: Conforme lo dispone la Ley 1098 del 2006, artículo 129 inciso 5 del Código de la Infancia y la Adolescencia, dese aviso a las Centrales de Riesgo y a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores de Bogotá D.C., comunicándoles que el señor **AUNER DE JESUS NARVAEZ VILLA** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.233.901 no podrá ausentarse del país hasta tanto preste garantía del cumplimiento de la obligación alimentaria.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes y déjese constancia del envío en el expediente digital.



NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO

JUEZ

Elaboró: Andrés M Vásquez Z

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE
El auto anterior se notifica por
ESTADO No. 180

Cartago, 14 de Octubre de 2022.

Luis Eduardo Aragon Jaramillo
Secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fe9c6235c62c8ac32e6bc7e3b090c47598bef0abee9db20f6fa167d010af25**

Documento generado en 13/10/2022 04:56:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>